Cabo del Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento Diputación Foral de Gipuzkoa · OP2026/17

Grupo Mando intermedio: tema 18

Resumen del temario específico para imprimir. Elaboración propia a partir de las bases, la normativa, los manuales citados en el temario y los procedimientos del servicio. No es documentación oficial.

Versión de 8 de septiembre de 2026 · iosu.online

Índice

Mando intermedio (tema 18)

Capítulo 17. Prevención de riesgos laborales: trabajo y salud, evaluación y factores de riesgo. Aspectos legales de la intervención (tema 18) 3

Capítulo 17. Prevención de riesgos laborales: trabajo y salud, evaluación y factores de riesgo. Aspectos legales de la intervención (tema 18)

Mando intermedio · tema 18

Este capítulo pertenece al grupo Mando Intermedio del temario específico y cubre el tema 18. La fuente es el Manual para la formación del mando intermedio de Grupo Tragsa y CEIS Guadalajara, edición r1 de 5 de octubre de 2015. El servicio ha distribuido la parte 2, Prevención de riesgos laborales, de Antonio Santaolalla Martínez, capítulos 1 (Trabajo y salud) y 2 (Evaluación y factores de riesgo), y la parte 3, Aspectos legales de la intervención, de Santaolalla y Agustín de la Herrán Souto, capítulo 1. El capítulo sigue el orden de la fuente y termina con las cifras y datos clave.

17.1. Trabajo y salud: conceptos básicos

Concepto. Con la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y el enfoque comunitario la materia se afronta de forma integral como Seguridad y Salud Laboral, con sus especialidades: Seguridad en el Trabajo, Higiene Industrial, Ergonomía y Psicosociología aplicada y Medicina del Trabajo. La evolución terminológica ha sido: primero Salud Laboral, después Seguridad e Higiene y ahora Seguridad y Salud. La Constitución reconoce en el artículo 43 el derecho a la protección de la salud de todos los ciudadanos, en el artículo 40.2 encomienda a los poderes públicos velar por la seguridad e higiene en el trabajo como principio rector de la política social y económica, y en el artículo 15 el derecho a la vida y a la integridad física y moral.

Definiciones.

- Trabajo: toda actividad social organizada que, combinando recursos de naturaleza diversa (medios humanos, materiales, energía, tecnología, organización), permite alcanzar unos objetivos y satisfacer unas necesidades.
- Salud: la Organización Mundial de la Salud la definió en 1946 como el estado de bienestar físico, mental y social completo y no meramente la ausencia de enfermedad o dolencia.
- Prevención: conjunto de actividades o medidas adoptadas o previstas en todas las fases de actividad de la empresa para evitar o disminuir los riesgos derivados del trabajo.
- Riesgo laboral: la posibilidad de que un trabajador sufra un determinado daño derivado del trabajo.
- Daño derivado del trabajo: enfermedades, patologías o lesiones sufridas con motivo u ocasión del trabajo.
- Seguridad: protección de la integridad física de las personas frente a los riesgos existentes en el lugar de trabajo.

Campo de actuación (tabla 3). Frente al accidente de trabajo actúa la Seguridad; frente a la enfermedad profesional, la Higiene Industrial; frente al disconfort, la Ergonomía, las tres sobre el ambiente y entorno físico. Sobre las condiciones físicas de la persona actúa la Medicina del Trabajo y sobre las psíquicas la Psicosociología aplicada, la motivación, la formación y el adiestramiento.

17.2. Principios de la acción preventiva

Concepto. La prevención es un deber del empresario. El artículo 15 de la ley fija los principios de la acción preventiva. Ante cualquier peligro, lo primero es evitar, evaluar y combatir los riesgos; planificar la prevención; e informar y formar. Los principios que enumera el manual son: combatir los riesgos en su origen; adaptar el trabajo a la persona, en la concepción de los puestos y la elección de equipos y métodos, para atenuar el trabajo monótono y repetitivo; tener en cuenta la evolución de la técnica; sustituir lo peligroso por lo que entrañe poco o ningún peligro; anteponer la protección colectiva a la individual; y dar las debidas instrucciones a los trabajadores.

17.3. Consecuencias de los riesgos

Accidente laboral. Desde el punto de vista técnico preventivo es todo suceso anormal, no querido ni deseado, que se produce de forma brusca e inesperada, aunque normalmente es evitable, que rompe la normal continuidad del trabajo y puede causar lesiones a las personas. Comprende las lesiones en el centro de trabajo y las del trayecto habitual entre el centro y el domicilio, llamadas accidentes in itinere. La lucha contra los accidentes es el primer paso de la actividad preventiva.

Enfermedad profesional. La OMS habla de enfermedades relacionadas con el trabajo, incluyendo aquellas en las que las condiciones de trabajo son un factor causal más. Los factores que determinan la enfermedad profesional son cuatro: tiempo de exposición, características personales del trabajador, concentración o intensidad del contaminante y presencia simultánea de varios contaminantes. Aquí actúa la Higiene Industrial, que previene las enfermedades profesionales estudiando, valorando y modificando el medio ambiente físico, químico o biológico del trabajo. Las enfermedades relacionadas con el trabajo están vinculadas epidemiológicamente a él pero sin consideración legal de profesionales; las enfermedades del trabajo son patologías influidas pero no determinadas por él, como fatiga mental o estrés laboral. En ellas actúan la Ergonomía (adecuación del trabajo a la persona), la Psicosociología aplicada (factores psicosociales y organizativos) y la Medicina del Trabajo (promoción de la salud, curación y rehabilitación).

17.4. Marco normativo de referencia

Derechos y deberes básicos. El empresario deberá garantizar la seguridad y la salud de los trabajadores a su servicio en todos los aspectos relacionados con el trabajo; el trabajador deberá velar, según sus posibilidades, por su seguridad y salud y por las de las personas a las que pueda afectar su actividad. Los trabajadores tienen derecho a ser informados y formados, a ser consultados y participar, a interrumpir la actividad en caso de riesgo grave e inminente y a recibir vigilancia de su salud.

Directivas comunitarias. La política de seguridad y salud en el trabajo forma parte de la política social de la Unión Europea, con dos objetivos: aumentar la protección de todos los trabajadores y armonizar entre Estados. El instrumento son las Directivas, que fijan disposiciones mínimas. La Directiva Marco 89/391/CEE contiene el marco jurídico general y fue transpuesta mediante la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales (Boletín Oficial del Estado número 296, de 10 de noviembre), reformada por la Ley 54/2003, de 12 de diciembre (Boletín 298, de 13 de diciembre).

Pirámide de legislación básica.

- La Ley de Prevención y sus disposiciones de desarrollo. Sus disposiciones laborales tienen carácter de Derecho necesario mínimo indispensable, mejorable en convenios colectivos (artículo 2.2).
- El Reglamento de los Servicios de Prevención, Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, dictado al amparo del artículo 6.1, apartados d) y e), de la ley.
- La normativa de las Comunidades Autónomas.

- Otras disposiciones sin rango normativo pero de obligado cumplimiento: normas UNE, certificaciones AENOR, interpretaciones del Instituto Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, convenios colectivos e instrucciones del fabricante.

Sistema de gestión. La especificación OHSAS 18001 de 1999 fija los requisitos de un sistema de gestión de seguridad y salud.

17.5. La Ley de Prevención en los servicios de bomberos

Excepciones. La ley se aplica a trabajadores y a funcionarios públicos. Su artículo 3.2 rebaja su contenido de obligatorio a inspirador en dos actividades: policía, seguridad y resguardo aduanero; y servicios operativos de protección civil y peritaje forense en los casos de grave riesgo, catástrofe y calamidad pública. Se basa en el artículo 2.2 de la Directiva 89/391, que la excluye cuando se opongan de manera concluyente las particularidades de actividades específicas de la función pública (fuerzas armadas, policía, determinadas actividades de protección civil).

Doctrina del Tribunal de Justicia europeo. En los asuntos SIMAP (C-303/98), Pfeiffer y otros (C-397/01 a C-403/01) y Personalrat der Feuerwehr Hamburg (C-52/04) fijó que el ámbito de la Directiva se entiende de manera amplia, que las excepciones se interpretan restrictivamente y que no se excluyen los servicios de protección civil como tales sino únicamente actividades específicas de excepcional gravedad y magnitud, por ejemplo una catástrofe, que no se prestan a planificar el tiempo de trabajo. En el asunto C-132/04 condenó a España por no adaptar su ordenamiento a los artículos 2, apartados 1 y 2, y 4 de la Directiva.

Informe de la Dirección General de Trabajo de 30 de marzo de 2007. Sobre incendios forestales, concluye que la ley se aplica a todas las actividades de los bomberos aunque se ejerzan sobre el terreno, combatan un incendio o presten socorro, porque se realizan en condiciones habituales conforme a la misión del servicio (apartado 52 del auto); que el principio general solo cede ante situaciones de grave riesgo colectivo como catástrofes naturales o tecnológicas, atentados o accidentes graves; y que solo se excluyen las actividades con características exclusivas de policía, seguridad y protección civil operativa.

Desarrollo reglamentario. Real Decreto 179/2005, de 18 de febrero, Guardia Civil; Real Decreto 2/2006, de 16 de enero, Policía Nacional; Real Decreto 1488/1998, de 10 de julio, y Real Decreto 67/2010, de 29 de enero, de adaptación a la Administración General del Estado, cuyo artículo 2.6 limita la exclusión de protección civil y peritaje forense a asegurar los servicios indispensables en circunstancias de excepcional gravedad y magnitud. Conclusión: la Ley de Prevención se aplica en su totalidad a los servicios de bomberos, incluidas las actividades en intervención, las evaluaciones de riesgos, la investigación de accidentes y la vigilancia de la salud.

17.6. Técnicas preventivas

Concepto. Son cuatro: Medicina del Trabajo, Seguridad en el Trabajo, Higiene Industrial y Ergonomía y Psicosociología aplicada. El Reglamento clasifica las funciones en tres niveles: básico, intermedio y superior. En el superior hay especialidades médicas (Medicina del Trabajo) y técnicas (las otras tres), desempeñadas por técnicos superiores asistidos por técnicos intermedios.

Medicina del Trabajo. Estudia las enfermedades y accidentes causados por la actividad laboral, buscando el más alto grado de bienestar físico, psíquico y social y proponiendo medidas para evitar o minorar daños. La ejercen médicos especialistas en medicina del trabajo o diplomados en medicina de empresa y enfermeros especialistas o diplomados en enfermería de empresa.

Seguridad en el Trabajo. Analiza los riesgos de accidente, detecta sus causas y dispone medidas. Dos técnicas: analítica o de prevención, que no aplica seguridad sino que actúa sobre las causas, con actuaciones previas al accidente (inspecciones de seguridad, análisis de trabajos, análisis estadístico y análisis de moral de trabajo) y posteriores (notificación y registro e investigación de accidentes); y operativa o de protección, que elimina las causas y corrige el riesgo una vez conocidas.

Higiene Industrial. Reconoce, analiza, evalúa y controla los factores del puesto que pueden causar enfermedad. Cuatro ramas: teórica (contaminantes y efectos), de campo (encuesta higiénica y toma de muestras), analítica (análisis cuantitativo y cualitativo) y operativa (recomienda y aplica medidas).

Ergonomía y Psicosociología aplicada. Adapta el puesto estudiando las relaciones hombre, máquina y ambiente.

17.7. Estructura organizativa de la prevención y auditoría

Modalidades. Designar a uno o varios empleados públicos que voluntariamente asuman la gestión de la prevención; constituir un servicio de prevención propio; contratar un servicio ajeno; o constituir un servicio mancomunado. En la Administración no se contempla la asunción de la actividad preventiva por el propio empresario.

- Trabajadores designados: cuando no es obligatorio el servicio de prevención y no se recurre a uno externo, o incluso recurriendo a este para hacer seguimiento. Deben tener la capacidad y formación del capítulo VI del Reglamento; la designación se consulta con los representantes del personal (artículo 33).
- Servicio propio: obligatorio en entidades con más de 500 trabajadores; medios necesarios, dedicación exclusiva de sus integrantes y al menos dos especialidades del nivel superior del artículo 34 del Reglamento.
- Servicio ajeno: cuando la designación sea insuficiente y no exista obligación de servicio propio, cuando en el supuesto del párrafo c) del artículo 14 no se opte por servicio propio, o cuando haya asunción parcial. Debe estar acreditado por la Autoridad Laboral.
- Servicio mancomunado: modalidad del servicio propio limitada a las corporaciones participantes o adheridas, con gestión parecida al ajeno para lograr sus ventajas a menor precio.

Auditoría o evaluación externa. Instrumento de gestión con una evaluación sistemática, documentada y objetiva de la eficacia del sistema de prevención. Objetivos: comprobar la evaluación inicial y periódica y verificar sus resultados; comprobar que las actividades preventivas se ajustan a la normativa; y analizar la adecuación entre procedimientos, medios y recursos. Obligadas: las empresas que no hayan concertado el servicio con una entidad especializada y cuando la Autoridad Laboral lo requiera.

17.8. La evaluación de riesgos: concepto, obligaciones y tipos

Concepto. La evaluación de riesgos es la parte inicial y más importante de la actuación preventiva: el proceso por el que se identifica el alcance de los riesgos no eliminados y se adoptan las medidas necesarias. El empresario debe planificar la acción preventiva a partir de una evaluación inicial y evaluar los riesgos al elegir equipos, sustancias o preparados químicos y al acondicionar los lugares de trabajo. La evaluación inicial abarca todos y cada uno de los puestos, considerando las condiciones existentes o previstas y los trabajadores especialmente sensibles por características personales o estado biológico conocido. Procede nueva evaluación por elección de equipos, sustancias o nuevas tecnologías o modificación de los lugares; por cambio en las condiciones de trabajo; o por incorporación de un trabajador especialmente sensible.

Características. Dinámica: se revisa cuando lo determine una disposición específica, cuando se detecten daños a la salud o cuando las actividades preventivas resulten inadecuadas o insuficientes, y además periódicamente según lo acordado con los representantes. Documentada: el artículo 23.1 a) de la ley y el Real De-

creto 39/1997 exigen documentarla y ponerla a disposición de la Autoridad Laboral, con identificación del puesto, riesgos, trabajadores afectados, resultado y medidas, y referencia a criterios y métodos de medición, análisis o ensayo.

Tipos. Cuatro tipologías: impuesta por legislación específica, por ejemplo industrial, cuyo cumplimiento supone riesgos controlados; para riesgos sin legislación específica, por ejemplo campos electromagnéticos, con normas UNE o guías de entidades como AENOR; la que precisa métodos especializados, legislación de control de riesgos de accidentes graves (CORAG) para incendios, explosiones o emisiones industriales; y la evaluación general para el resto, usando, si el riesgo no es cuantificable con mediciones objetivas, la metodología del artículo 5 del Real Decreto 39/1997.

17.9. Las fases de la evaluación de riesgos

Clasificación de las actividades de trabajo. Agruparlas de forma racional y manejable; no hay un modelo único.

Análisis de riesgos: identificación. El puesto de trabajo es la unidad básica. Tres preguntas: ¿existe una fuente de daño?, ¿quién o qué puede ser dañado?, ¿cómo puede ocurrir el daño?

Análisis de riesgos: estimación. Se determinan probabilidad y consecuencias. La severidad considera las partes del cuerpo afectadas y la naturaleza del daño: ligeramente dañino, dañino y extremadamente dañino. La probabilidad es alta si el daño ocurrirá siempre o casi siempre, media si en algunas ocasiones y baja si raras veces; se considera si los controles implantados son adecuados, los requisitos legales, la frecuencia de exposición, los fallos de instalaciones y protecciones, los equipos de protección individual y los actos inseguros. Riesgo estimado igual a probabilidad por consecuencia: con probabilidad baja, media y alta valoradas 1, 2 y 3 y consecuencias leves, graves y muy graves valoradas 1, 2 y 3, los productos van de 1 a 9 (tabla 5). La tabla 6 da cinco niveles: probabilidad baja produce riesgo trivial, tolerable o moderado según las consecuencias sean leves, graves o muy graves; probabilidad media, tolerable, moderado o importante; probabilidad alta, moderado, importante o intolerable.

Análisis de riesgos: valoración (tabla 7). Compara el valor del riesgo con el tolerable; esfuerzo y urgencia proporcionales al riesgo.

- Trivial: no se requiere acción específica.
- Tolerable: no se necesita mejorar la acción preventiva; se consideran soluciones más rentables o mejoras sin carga económica importante y comprobaciones periódicas de los controles.
- Moderado: esfuerzos para reducir el riesgo determinando las inversiones e implantando las medidas en un período determinado; si se asocia a consecuencias extremadamente dañinas, acción posterior para precisar la probabilidad.
- Importante: no debe comenzarse el trabajo hasta reducir el riesgo, con recursos considerables si hace falta; si ya se realiza, remediarlo en un tiempo inferior al de los moderados.
- Intolerable: no debe comenzar ni continuar el trabajo hasta reducir el riesgo; si no es posible ni con recursos ilimitados, debe prohibirse.

Plan de control, revisión y documento final. El artículo 8 del Reglamento obliga a planificar la actividad preventiva para eliminar, controlar y reducir los riesgos, a disposición de la autoridad laboral, por orden de prioridades según la magnitud del riesgo y el número de expuestos y según los principios de la acción preventiva. Antes de implantar el plan se revisa si los nuevos controles llevan a niveles aceptables, si generan nuevos peligros y la opinión de los trabajadores afectados. La evaluación es un proceso continuo y activo. El documento final se conserva a disposición de la autoridad laboral.

17.10. Factores de riesgo

Concepto. La OMS define los factores de riesgo como aquellas condiciones de trabajo que puedan provocar un riesgo para la seguridad y la salud de los trabajadores. El Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo los agrupa en tres grupos.

- Factores o condiciones de seguridad, cuyas consecuencias son los accidentes: emplazamiento e instalaciones, proceso productivo, materiales (materias primas y productos acabados), equipos y medios de transporte, y maquinaria y herramientas.
- Factores higiénicos, cuyas consecuencias son las enfermedades laborales: contaminantes físicos (ruido, vibraciones), químicos y biológicos.
- Riesgos ergonómicos y psicosociológicos. Ergonomía ambiental (fatiga y confort): iluminación, temperatura, ruido, ventilación, superficie, volumen, limpieza y servicios. Ergonomía geométrica (fatiga física): dimensiones del puesto, esfuerzo físico, postura y movimientos repetitivos. Ergonomía psicosocial (fatiga mental y desequilibrio del bienestar social): iniciativa, estatus, comunicación, cooperación, identificación con el producto, organización y horario, apremio de tiempo, atención, minuciosidad, complejidad y rapidez.

Riesgos del personal operativo de bomberos (tabla 8). Seguridad: caída al mismo nivel, caída a distinto nivel, caída de objetos por desplome, pisadas sobre objetos, contactos eléctricos y explosiones. Higiene: contactos químicos, productos de la combustión, otros riesgos respiratorios, derrames y fugas, temperaturas extremas, accidentes por seres vivos y agentes biológicos. Ergonomía: sobreesfuerzos, trastornos musculoesqueléticos y alteración del equilibrio postural. Psicosociología: burn out, estrés laboral, estrés postraumático y fatiga.

17.11. Complemento del manual completo: información, formación y participación

Advertencia. El material distribuido termina en el capítulo 2 de la parte 2; estos datos proceden de los capítulos 3 a 5 del manual completo.

Información y formación. Artículo 18, información: riesgos generales y del puesto, medidas preventivas y de primeros auxilios, lucha contra incendios y evacuación; no es obligatoria por escrito; se da inicialmente, constantemente e inmediatamente ante cambios. Artículo 19, formación: general, ajustada al puesto y práctica; el formador es al menos especialista de grado intermedio.

Participación. Artículo 14: derecho a una protección eficaz. Artículo 29: obligaciones de los trabajadores (velar por su seguridad y la de otros, usar bien equipos y medios de protección, no anular dispositivos de seguridad, informar de inmediato al superior jerárquico directo de cualquier riesgo, cooperar); su incumplimiento es falta en las Administraciones (artículo 29.3). Delegados de Prevención (artículo 35): representantes de los trabajadores con funciones específicas en prevención, elegidos por y entre los representantes legales; de 6 a 30 trabajadores, 1 (el Delegado de Personal); de 31 a 49, 1; de 50 a 100, 2; de 101 a 500, 3; de 501 a 1.000, 4; de 1.001 a 2.000, 5; de 2.001 a 3.000, 6; de 3.001 a 4.000, 7; desde 4.001, 8. Comité de Seguridad y Salud: órgano de consulta regular y periódica, obligatorio con 50 o más trabajadores, paritario (delegados de prevención y el mismo número de representantes del empresario), reunión trimestral como mínimo, carácter consultivo sin acuerdos vinculantes (artículo 38.3). Mandos intermedios: por delegación ejecutan, controlan, informan a la dirección y velan por la seguridad de su personal; deciden la actuación ante riesgo grave e inminente, difunden con antelación las medidas, forman a su personal y hacen cumplir las normas. Recurso Preventivo: creado por la Ley 54/2003 (artículo 32 bis de la ley y 22 bis del Reglamento, Real Decreto 604/2006); una o varias personas designadas o asignadas con formación, medios y número suficiente para vigilar el cumplimiento de las actividades preventivas; preceptivo cuando los riesgos se agraven por concurrencia de operaciones, en actividades reglamentariamente peligrosas y cuando lo requiera la Inspección de Trabajo; no sustituye medidas preceptivas ni tiene responsabilidad administrativa;

el manual sitúa al jefe de unidad, el cabo, como recurso preventivo. Plan de prevención: contenido mínimo en el artículo 16 de la ley y artículo 2 del Reglamento, aprobado por la dirección, asumido por toda la estructura y conocido por todos; el índice de incidencia es el número de accidentes con baja por cada cien trabajadores.

17.12. El bombero desde el punto de vista jurídico

Siete características. El funcionario bombero pertenece al operativo de Seguridad Pública; tiene encomendado un interés general por encima del particular; es testigo cualificado, con cierto carácter pericial, al que se presupone veracidad; es siempre bombero aunque no esté de guardia, ni uniformado, ni se identifique; su labor es solucionar a corto plazo e informar para que otro solucione a largo plazo; su trabajo implica un grado de exigencia muy alto (no obcecarse ni arrebatarse, chequear su capacitación, comunicar cualquier indisposición); y es agente de la autoridad en el cumplimiento de sus funciones.

Agente de la autoridad. No hay ley estatal, como la de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, que lo declare; comunidades como Madrid o Andalucía lo recogen en sus leyes de emergencias. El Código Penal da distinto trato: el artículo 550 se refiere a la autoridad, sus agentes o funcionarios públicos; el artículo 556 únicamente a la autoridad y sus agentes. Los bomberos profesionales funcionarios tienen reconocida, en el desempeño de sus funciones y en su ámbito de competencia, la consideración de agente de la autoridad para proteger a personas y bienes en peligro; pero administrativamente carecen de capacidad sancionadora ante incumplimientos de la normativa de seguridad.

17.13. Los tres ámbitos de responsabilidad

Concepto. Civil, penal y disciplinaria, según el bien jurídico protegido; no son excluyentes y un mismo hecho puede generar varias. La responsabilidad del bombero no puede delegarse: no cabe el "yo lo hago bajo mi responsabilidad".

Administrativa o disciplinaria. Falta prevista en la norma administrativa; se fundamenta en mantener la disciplina interna. Tres finalidades: superar la disfunción, encauzar al funcionario y el efecto ejemplarizador. Es personal y se rige por el Título VII del Estatuto Básico del Empleado Público.

Civil o patrimonial. Busca el resarcimiento económico, no la sanción. Artículo 1902 del Código Civil: el que por acción u omisión causa daño a otro, interviniendo culpa o negligencia, está obligado a reparar el daño causado. Tres elementos: acción u omisión, nexo de causalidad y daño. El artículo 1903 la extiende a los actos de las personas de quienes se debe responder. Tiende a la impersonalización sobre la empresa o empleador salvo responsabilidad profesional, por dolo (intención de causar daño) o negligencia grave (omisión de la diligencia debida en algo básico), en que la Administración repercute la sanción, y responsabilidad civil ex delicto, nacida de delitos o faltas. En la Administración se llama responsabilidad patrimonial, regulada en los artículos 139 a 146 de la Ley 30/1992 y en el Real Decreto 429/1993: obligación de reparar el daño causado por el funcionamiento de sus servicios. Las Administraciones responden subsidiariamente de los daños de sus autoridades, agentes, contratados y funcionarios penalmente responsables en el ejercicio de sus cargos; afecta a las administraciones, no a las personas físicas; en el proceso penal la pretensión civil se dirige simultáneamente contra la Administración; y es objetiva: todo perjudicado tiene derecho a indemnización por los daños que no tenga el deber jurídico de soportar.

Penal. Falta o delito del Código Penal o leyes especiales; busca el castigo personal y ningún seguro ni entidad puede asumirla. La falta se sanciona con multa sin antecedentes; el delito con pena que genera antecedentes: prisión, multa o privación de derechos más accesorias como la inhabilitación. El Código Penal es la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre.

17.14. Obligaciones de la actuación profesional

Valores. Diligencia exigible (comportamiento razonable y sensato); acciones profesionales (proporcionales, oportunas y rápidas); sigilo profesional y deber de informar a los superiores; y adecuación a la técnica normal requerida.

Conocer nos obliga a actuar, siempre que podamos. Conocemos por indicios, luego debemos investigar y elaborar un criterio técnico coherente. Poder evitar un mal y no hacerlo nos hace responsables; consentir es ser corresponsable.

Observancia de las órdenes. Una orden verbal vale lo mismo que una escrita; solo falta la prueba, que se solventa con un testigo. Si la orden constituye un delito manifiesto no debe cumplirse; en caso contrario se cumple primero y se reclama después. La sanción por incumplimiento suele ser disciplinaria. No se exime al subordinado por cumplir una orden ni al mando por ordenar algo cuyo cumplimiento no supervisa.

Omisión de socorro y denegación de auxilio. El artículo 195 del Código Penal obliga a socorrer a las personas desamparadas y en peligro manifiesto (evidente, visible) y grave (riesgo para la vida o integridad), siempre que pueda hacerse sin riesgo propio ni de terceros. Del principio de no exigibilidad de otro comportamiento deriva que la vida del interviniente prima sobre la de la víctima, pero con cautela: al bombero se le exige asumir cierto riesgo y la posición de garante del artículo 11 del Código Penal obliga, por razón de oficio o cargo, a prestar auxilio incluso con riesgo propio; quien tiene obligación legal o contractual de actuar y no lo hace, produciéndose muerte, lesión o daños, responde como si los hubiera causado directamente. Por eso el bombero que omite el socorro se juzga con mayor dureza. El auxilio se presta socorriendo nosotros mismos si es posible; solicitando con urgencia auxilio externo si no podemos; y, si la víctima se niega, socorriéndola si afecta a la seguridad de terceros, si hay peligro para ella, si lo dice una norma de derecho público o si lo aconseja el criterio técnico coherente.

Relación con la Administración de Justicia. Con un menor involucrado, el juez puede adoptar cualquier medida y tiene todo el poder del Estado. La certeza de muerte no se hace efectiva hasta que lo diga el juez, un médico o haya claros signos de incompatibilidad con la vida; entonces el rescate pasa a levantamiento de cadáver, ajeno en principio a nuestra competencia, y conviene custodiar la prueba. El Juez de Guardia es nuestra máxima protección jurídica, aunque la policía judicial puede ser más rápida; su criterio resuelve conflictos competenciales entre servicios.

Abandono del servicio. El Código Penal castiga promover, dirigir u organizar el abandono colectivo y manifiestamente ilegal de un servicio público, añadiendo a los funcionarios la suspensión de empleo o cargo; también tomar parte en él si es servicio esencial con grave perjuicio, con mayor pena para funcionarios.

Mercancías peligrosas y pruebas. En accidentes con explosivos, sustancias inflamables, corrosivas, tóxicas o asfixiantes, se informa de si se han contravenido las normas de seguridad y de si se ha puesto en concreto peligro la vida, la salud o el medio ambiente. Si hay indicios de pruebas de un delito, hay que preservarlas y comunicarlo de inmediato a la autoridad, cuidando la forma de informar como testigo cualificado.

17.15. Eximentes de responsabilidad

Concepto. Excepciones que permiten incumplir el ordenamiento para resolver una emergencia, amparadas en el principio de antijuridicidad. Son tres: legítima defensa, estado de necesidad y cumplimiento de un deber. Las acciones justificadas no generan consecuencia penal, civil ni administrativa.

Legítima defensa. No estamos legitimados para actos violentos contra personas, aunque sí para reducirlas. Ante un delito flagrante, detener al agresor con acción proporcional y aviso inmediato a las autoridades.

Estado de necesidad. Actuar proporcionadamente, y debe probarlo quien lo invoca, contra un valor jurídico en beneficio de otro mayor: la vida sobre la salud, y esta sobre propiedad, libertad o intimidad. Artículo 20.5 del Código Penal, cuatro requisitos: que no haya otra forma de salvar el bien (romper una puerta para

acceder a un edificio siniestrado); que el mal causado no sea mayor que el que se evita (brazo frente a vida, o equivalencia valorativa); que la situación no haya sido provocada intencionadamente (quien incendia su casa para cobrar el seguro); y que el necesitado no tenga por su oficio o cargo obligación de sacrificarse. Los bomberos sí la tienen, con el deber jurídico de afrontar los riesgos inherentes: el bombero que para salvarse abandona a la persona que llevaba en brazos no está amparado; debe sacrificarse por una persona en un incendio pero no por la pintura de un famoso pintor.

Cumplimiento de un deber y ejercicio legítimo de derecho, oficio o cargo. Si el ordenamiento impone un deber de actuar u omitir, prima su cumplimiento aunque lesione bienes penalmente protegidos; la conducta es típica pero no antijurídica. El artículo 20.7 cubre el ejercicio legítimo de un oficio (actividad profesional privada) frente al cargo (funciones públicas). La responsabilidad penal en el ejercicio de un cargo se asigna por ley a cada miembro del escalafón y no puede delegarse ni traspasarse: ni el subordinado queda eximido por cumplir una orden ni el mando por ordenar sin supervisar. Es acumulativa, con competencias distintas, no excluyentes sino complementarias.

17.16. Conductas delictivas en la intervención

Concepto. El delito de daños del artículo 263 exige causar daños en propiedad ajena y, tácitamente, contra la voluntad del dueño. Cinco circunstancias comunes: daños provocados por la intervención, accidentes laborales, allanamiento de morada, descubrimiento y revelación de secretos y seguridad en el tráfico.

Daños provocados por la intervención. Romper la puerta de una vivienda para sofocar un incendio reúne los elementos del delito de daños; tirar de una persona atrapada en escombros fracturándole un brazo, los de lesiones. Quedan justificadas, como cláusula anulatoria, por el ejercicio legítimo del oficio (artículo 20.7) y el estado de necesidad (artículo 20.5), sin perjuicio de la responsabilidad civil.

Accidentes laborales. Comete delito quien pone en peligro la vida, salud o integridad de los trabajadores al no facilitarles, estando obligado, los medios de seguridad e higiene. Se distingue el accidente en actividades de no emergencia y el ocurrido en intervención.

Allanamiento de morada. No se puede entrar ni mantenerse en morada ajena contra la voluntad del morador, ni en el domicilio de una persona jurídica, despacho, oficina o local abierto al público fuera del horario. Con consentimiento tácito del morador no hay delito; sin consentimiento hay que invocar el estado de necesidad o el cumplimiento de un deber u oficio.

Descubrimiento y revelación de secretos (artículo 197). Descubrir secretos o vulnerar la intimidad apoderándose de documentos o interceptando comunicaciones, de rara aplicación; y revelar secretos conocidos por razón del oficio o cargo, probablemente más común.

Seguridad en el tráfico. Nunca quedan cubiertos por eximentes: conducir bajo la influencia de drogas, estupefacientes, psicotrópicos o alcohol, y conducir con temeridad manifiesta con peligro concreto para las personas. También es delito originar grave riesgo para la circulación: colocar obstáculos imprevisibles, derramar sustancias deslizantes o inflamables, dañar o cambiar la señalización, alterar la seguridad del tráfico o no restablecer la seguridad de la vía; para estas conductas, si evitan males mayores, sí cabe el estado de necesidad o el cumplimiento de un deber, sin perjuicio de las sanciones administrativas.

17.17. Cifras y datos clave

Salud según la OMS en 1946: bienestar físico, mental y social completo. Constitución: artículo 43 salud, 40.2 seguridad e higiene, 15 vida e integridad. Directiva Marco 89/391/CEE transpuesta por la Ley 31/1995, de 8 de noviembre (BOE 296 de 10 de noviembre), reformada por la Ley 54/2003, de 12 de diciembre. Artículos de la ley: 2.2 derecho necesario mínimo indispensable; 3.2 excepciones (policía, seguridad y resguardo aduanero; protección civil y peritaje forense en grave riesgo, catástrofe y calamidad pública); 14 protección eficaz; 15 principios; 18 información; 19 formación; 23.1 a) documentación; 29 obligacio-

nes de los trabajadores; 33 consulta; 35 delegados; 38.3 comité consultivo; 32 bis recurso preventivo. Reglamento de los Servicios de Prevención: Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, al amparo del artículo 6.1 d) y e); artículo 5 metodología, 8 planificación, 22 bis recurso preventivo (Real Decreto 604/2006), 34 especialidades; tres niveles de funciones. Convenio 155 OIT; OHSAS 18001 de 1999. Servicio de prevención propio con más de 500 trabajadores y al menos dos especialidades. Riesgo igual a probabilidad por consecuencia, matriz de 1 a 9, cinco niveles: trivial, tolerable, moderado, importante (no comenzar) e intolerable (no comenzar ni continuar). Comité de Seguridad y Salud desde 50 trabajadores, paritario, trimestral; delegados: 1 hasta 49, 2 de 50 a 100, 3 de 101 a 500, 4 de 501 a 1.000, 5 hasta 2.000, 6 hasta 3.000, 7 hasta 4.000 y 8 desde 4.001. Código Penal, Ley Orgánica 10/1995: artículo 11 posición de garante, 20.5 estado de necesidad con cuatro requisitos, 20.7 cumplimiento de un deber y ejercicio legítimo de oficio o cargo, 195 omisión de socorro, 197 secretos, 263 daños, 550 y 556 autoridad y agentes. Código Civil: 1902 culpa o negligencia, 1903 hechos de otros. Responsabilidad patrimonial: artículos 139 a 146 de la Ley 30/1992 y Real Decreto 429/1993; subsidiaria y objetiva. Régimen disciplinario: Título VII del Estatuto Básico del Empleado Público. Tres responsabilidades, tres eximentes, cinco conductas delictivas, siete características jurídicas del bombero, agente de la autoridad sin capacidad sancionadora.

Cuadros y esquemas para el estudio impreso

Cuadro 1. Definiciones básicas de la Ley 31/1995 y del manual

Término	Definición condensada	Dato que se pregunta
Trabajo	Actividad social organizada que combina recursos (humanos, materiales, energía, tecnología, organización) para alcanzar objetivos	Combina recursos "de naturaleza diversa"
Salud	Bienestar físico, mental y social completo, no solo ausencia de enfermedad	OMS, 1946
Prevención	Actividades o medidas adoptadas o previstas en todas las fases de la empresa para evitar o disminuir riesgos	"Todas las fases"
Riesgo laboral	Posibilidad de que un trabajador sufra un daño derivado del trabajo	Es una posibilidad, no el daño
Daño derivado del trabajo	Enfermedades, patologías o lesiones sufridas con motivo u ocasión del trabajo	Incluye enfermedades
Seguridad	Protección de la integridad física frente a los riesgos del lugar de trabajo	Integridad física
Accidente laboral (técnico)	Suceso anormal, no querido, brusco e inesperado, normalmente evitable, que rompe la continuidad del trabajo y puede lesionar	Incluye in itinere
Enfermedad profesional	Determinada por 4 factores: tiempo de exposición, características personales, concentración del contaminante, varios contaminantes a la vez	La combate la Higiene Industrial
Enfermedad relacionada con el trabajo	Vinculada epidemiológicamente al trabajo, sin consideración legal de profesional	Sin reconocimiento legal
Enfermedad del trabajo	Influida pero no determinada por el trabajo (fatiga mental, estrés)	Ergonomía, Psicosociología, Medicina
Factor de riesgo (OMS)	Condición de trabajo que puede provocar un riesgo para la seguridad y la salud	3 grupos del INSHT

Cuadro 2. Marco normativo: normas y artículos que hay que memorizar

Norma	Fecha y publicación	Qué regula o aporta
Constitución	Art. 43, 40.2 y 15	Salud; seguridad e higiene como principio rector; vida e integridad
Directiva Marco 89/391/CEE	Art. 2.2 excluye actividades específicas de la función pública	Marco jurídico general europeo; disposiciones mínimas
Ley 31/1995 LPRL	8 de noviembre, BOE 296 de 10-11	Transpone la Directiva; Derecho necesario mínimo indispensable (art. 2.2)
Ley 54/2003	12 de diciembre, BOE 298 de 13-12	Reforma la LPRL; crea el Recurso Preventivo (art. 32 bis)
RD 39/1997 RSP	17 de enero, al amparo del art. 6.1 d) y e)	Reglamento de los Servicios de Prevención: art. 5 metodología, 8 planificación, 22 bis recurso preventivo, 34 especialidades

Norma	Fecha y publicación	Qué regula o aporta
RD 604/2006	Modifica el RSP	Art. 22 bis recurso preventivo
RD 67/2010	29 de enero	Adaptación a la AGE; art. 2.6 limita la exclusión a servicios indispensables en excepcional gravedad
OHSAS 18001	1999	Requisitos de un sistema de gestión de seguridad y salud
Convenio 155 OIT	-	Referencia internacional
Informe DG Trabajo	30 de marzo de 2007	La LPRL se aplica a toda la actividad de bomberos salvo catástrofe o calamidad
TJUE	SIMAP C-303/98, Pfeiffer C-397/01 a C-403/01, Feuerwehr Hamburg C-52/04, C-132/04	Excepciones restrictivas; España condenada por no adaptar los arts. 2 y 4

Artículos clave de la LPRL: 2.2 mínimo mejorable en convenio; 3.2 excepciones (policía, seguridad y resguardo aduanero; protección civil y peritaje forense en grave riesgo, catástrofe y calamidad); 14 protección eficaz; 15 principios de la acción preventiva; 18 información; 19 formación; 23.1 a) documentación; 29 obligaciones de los trabajadores (29.3 falta en la Administración); 33 consulta; 35 Delegados de Prevención; 38.3 comité consultivo; 32 bis recurso preventivo.

Principios de la acción preventiva (art. 15), en orden: evitar los riesgos; evaluar los no evitables; combatirlos en su origen; adaptar el trabajo a la persona; tener en cuenta la evolución de la técnica; sustituir lo peligroso por lo que entrañe poco o ningún peligro; planificar la prevención; anteponer la protección colectiva a la individual; dar las debidas instrucciones.

Cuadro 3. Técnicas preventivas, campo de actuación y riesgos del bombero

Técnica	Frente a qué actúa	Sobre qué	Ramas o técnicas	Riesgos típicos del bombero (tabla 8)
Seguridad en el Trabajo	Accidente de trabajo	Ambiente y entorno físico	Analítica o de prevención (inspecciones, análisis de trabajos, estadística, moral; notificación e investigación) y operativa o de protección	Caída al mismo y a distinto nivel, desplome de objetos, pisadas, contactos eléctricos, explosiones
Higiene Industrial	Enfermedad profesional	Ambiente y entorno físico	Teórica, de campo, analítica y operativa	Contactos químicos, productos de la combustión, riesgos respiratorios, derrames y fugas, temperaturas extremas, seres vivos, agentes biológicos
Ergonomía	Disconfort, fatiga	Ambiente y entorno físico; adecuación del trabajo a la persona	Ambiental (iluminación, temperatura, ruido), geométrica (dimensiones, esfuerzo, postura), psicosocial	Sobreesfuerzos, trastornos musculoesqueléticos, alteración del equilibrio postural
Psicosociología aplicada	Factores psicosociales y organizativos	Condiciones psíquicas de la persona	Motivación, formación, adiestramiento	Burn out, estrés laboral, estrés postraumático, fatiga

Técnica	Frente a qué actúa	Sobre qué	Ramas o técnicas	Riesgos típicos del bombero (tabla 8)
Medicina del Trabajo	Enfermedades y accidentes causados por el trabajo	Condiciones físicas de la persona	Promoción de la salud, curación, rehabilitación; la ejercen médicos y enfermeros de empresa	Vigilancia de la salud

Niveles de funciones del RSP: básico, intermedio y superior; en el superior, especialidad médica (Medicina del Trabajo) y tres técnicas.

Cuadro 4. Estimación y valoración del riesgo (tablas 5, 6 y 7 del manual)

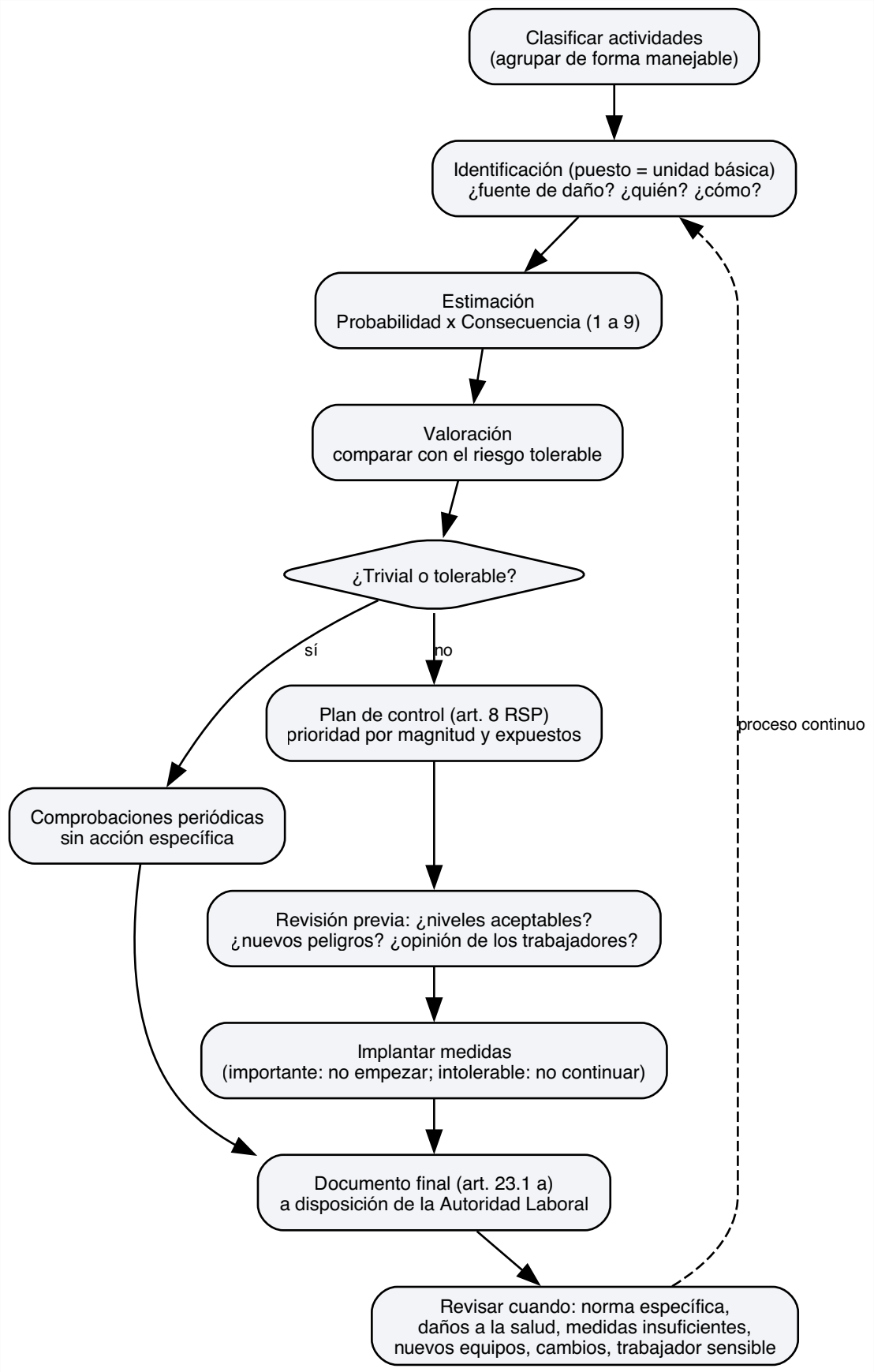
Riesgo = Probabilidad x Consecuencia. Probabilidad baja 1, media 2, alta 3; consecuencias leves 1, graves 2, muy graves 3; productos de 1 a 9.

Probabilidad	Consecuencia leve (ligeramente dañino)	Consecuencia grave (dañino)	Consecuencia muy grave (extremadamente dañino)
Baja (raras veces)	Trivial	Tolerable	Moderado
Media (algunas ocasiones)	Tolerable	Moderado	Importante
Alta (siempre o casi siempre)	Moderado	Importante	Intolerable

Nivel	Acción exigida	Plazo
Trivial	No se requiere acción específica	-
Tolerable	No mejorar la acción preventiva; soluciones rentables y comprobaciones periódicas	-
Moderado	Reducir el riesgo, con inversiones determinadas; si la consecuencia es extremadamente dañina, precisar la probabilidad	Período determinado
Importante	No comenzar el trabajo hasta reducir el riesgo; recursos considerables	Menor que el de los moderados si ya se trabaja
Intolerable	No comenzar ni continuar; si no se reduce ni con recursos ilimitados, prohibir	Inmediato

Factores que modulan la probabilidad: controles implantados, requisitos legales, frecuencia de exposición, fallos de instalaciones y protecciones, EPI y actos inseguros.

Esquema 1. Fases de la evaluación de riesgos y del plan de control



Cuadro 5. Organización de la prevención: modalidades y órganos de participación

Figura	Quién la forma o designa	Cuándo es obligatoria o procede	Funciones y notas
Trabajadores designados	Empleados públicos que asumen voluntariamente la gestión; consulta a los representantes (art. 33)	Cuando no es obligatorio el servicio de prevención y no se recurre a uno externo	Capacidad y formación del capítulo VI del RSP
Servicio de prevención propio	Integrantes con dedicación exclusiva	Más de 500 trabajadores	Al menos 2 especialidades del nivel superior (art. 34 RSP)
Servicio ajeno	Entidad acreditada por la Autoridad Laboral	Designación insuficiente y sin obligación de servicio propio; asunción parcial	Contratado
Servicio mancomunado	Corporaciones participantes o adheridas	Variante del propio	Ventajas del ajeno a menor precio
Auditoría externa	Evaluación sistemática, documentada y objetiva	Empresas que no conciertan con entidad especializada; cuando lo pida la Autoridad Laboral	Comprobar la evaluación, el ajuste normativo y la adecuación de medios
Delegados de Prevención (art. 35)	Elegidos por y entre los representantes legales	6 a 30: 1 (el Delegado de Personal); 31 a 49: 1; 50 a 100: 2; 101 a 500: 3; 501 a 1.000: 4; 1.001 a 2.000: 5; 2.001 a 3.000: 6; 3.001 a 4.000: 7; desde 4.001: 8	Representación con funciones específicas en prevención
Comité de Seguridad y Salud	Paritario: delegados de prevención y el mismo número de representantes del empresario	50 o más trabajadores	Consulta regular; reunión trimestral mínima; sin acuerdos vinculantes (art. 38.3)
Recurso Preventivo (art. 32 bis LPRL, 22 bis RSP)	Una o varias personas designadas o asignadas, con formación y medios; el manual sitúa al cabo	Riesgos agravados por concurrencia de operaciones; actividades reglamentariamente peligrosas; a requerimiento de la Inspección	Vigila el cumplimiento; no sustituye medidas preceptivas ni tiene responsabilidad administrativa
Mando intermedio	Por delegación de la dirección	Siempre	Ejecuta, controla, informa, decide ante riesgo grave e inminente, forma y hace cumplir

Plan de prevención: contenido mínimo en el art. 16 LPRL y art. 2 RSP; aprobado por la dirección y conocido por todos. Índice de incidencia: accidentes con baja por cada 100 trabajadores. Información (art. 18): inicial, constante y ante cambios, no necesariamente por escrito. Formación (art. 19): general, ajustada al puesto y práctica; formador al menos de grado intermedio.

Cuadro 6. Los tres ámbitos de responsabilidad

Ámbito	Norma	Finalidad	Elementos o notas	Quién responde
Administrativa o disciplinaria	Título VII del Estatuto Básico del Empleado Público	Mantener la disciplina interna: superar la disfunción, encauzar al funcionario, efecto ejemplarizador	Falta prevista en norma administrativa; personal	El funcionario

Ámbito	Norma	Finalidad	Elementos o notas	Quién responde
Civil o patrimonial	Art. 1902 CC (culpa o negligencia), 1903 CC (hechos de otros); arts. 139 a 146 Ley 30/1992 y RD 429/1993	Resarcimiento económico, no sanción	3 elementos: acción u omisión, nexo causal, daño; la Administración responde de forma objetiva y subsidiaria; repercute solo por dolo o negligencia grave	La Administración, salvo dolo o negligencia grave
Penal	Código Penal, LO 10/1995 de 23 de noviembre	Castigo personal; ningún seguro puede asumirla	Falta: multa sin antecedentes. Delito: prisión, multa o privación de derechos con antecedentes e inhabilitación	Solo la persona; no se delega

Las tres no son excluyentes: un mismo hecho puede generar varias. No cabe "lo hago bajo mi responsabilidad". Responsabilidad civil ex delicto: nace del delito.

Cuadro 7. Figuras jurídicas de la intervención y artículos del Código Penal

Figura	Artículo	Regla condensada	Aplicación al bombero
Agente de la autoridad	550 (autoridad, agentes o funcionarios) y 556 (solo autoridad y agentes)	Sin ley estatal que lo declare; lo recogen leyes de emergencias (Madrid, Andalucía)	Lo es en el ejercicio de sus funciones; sin capacidad sancionadora
Posición de garante	11 CP	Quien tiene obligación legal o contractual de actuar y no lo hace responde como si hubiera causado el daño	Debe socorrer incluso con riesgo propio; su omisión se juzga con más dureza
Omisión de socorro	195 CP	Socorrer a persona desamparada en peligro manifiesto y grave si no hay riesgo propio ni de terceros	Socorrer uno mismo; si no, pedir auxilio externo; víctima que se niega: actuar si hay peligro para ella o terceros, norma pública o criterio técnico
Estado de necesidad	20.5 CP	4 requisitos: no haya otra forma; mal causado no mayor que el evitado; no provocado intencionadamente; que el necesitado no tenga obligación de sacrificarse por oficio	El bombero sí tiene deber de sacrificio por personas, no por bienes (la pintura del famoso pintor)
Cumplimiento de un deber, ejercicio de oficio o cargo	20.7 CP	Conducta típica pero no antijurídica; oficio = privado, cargo = público	Justifica romper puertas o lesiones al rescatar; responsabilidad acumulativa, no delegable
Legítima defensa	Eximente	Sin actos violentos contra personas, sí reducirlas; ante delito flagrante, detener proporcionalmente y avisar	Aviso inmediato a las autoridades
Daños	263 CP	Daños en propiedad ajena contra la voluntad del dueño	Justificados por 20.7 y 20.5, sin perjuicio de la responsabilidad civil

Figura	Artículo	Regla condensada	Aplicación al bombero
Allanamiento de morada	Delito	No entrar ni mantenerse contra la voluntad del morador; también domicilio de persona jurídica o local fuera de horario	Consentimiento tácito: no hay delito; sin él, estado de necesidad o deber
Secretos	197 CP	Descubrir (raro) o revelar secretos conocidos por el oficio (más común)	Sigilo profesional
Seguridad del tráfico	Delitos contra la seguridad vial	Nunca eximidos: alcohol o drogas y temeridad manifiesta; sí eximibles por necesidad: obstáculos, derrames, señalización, no restablecer la vía	Sanción administrativa aparte
Abandono del servicio	CP	Promover o dirigir abandono colectivo e ilegal; funcionarios con suspensión	Mayor pena en servicio esencial
Órdenes	-	Verbal vale como escrita (prueba: testigo); delito manifiesto no se cumple; en otro caso cumplir y reclamar	Ni el subordinado ni el mando quedan eximidos

Siete características jurídicas del bombero: operativo de Seguridad Pública; interés general; testigo cualificado con carácter pericial; siempre bombero; soluciona a corto plazo e informa; alta exigencia; agente de la autoridad. Certeza de muerte: solo el juez, un médico o signos claros de incompatibilidad con la vida; entonces el rescate pasa a levantamiento de cadáver. El Juez de Guardia es la máxima protección jurídica.

Ideas clave

> La LPRL es la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, que transpone la Directiva 89/391/CEE; la reforma la Ley 54/2003. El RSP es el RD 39/1997, de 17 de enero; el recurso preventivo está en el art. 32 bis LPRL y 22 bis RSP. La LPRL se aplica en su totalidad a los bomberos; solo cede ante catástrofe, calamidad o grave riesgo colectivo (art. 3.2). Riesgo = probabilidad x consecuencia; matriz de 1 a 9 y cinco niveles: trivial, tolerable, moderado, importante, intolerable. Importante: no comenzar; intolerable: no comenzar ni continuar. Servicio de prevención propio desde más de 500 trabajadores, con dos especialidades; Comité desde 50, paritario y trimestral. Delegados: 1 hasta 49, 2 hasta 100, 3 hasta 500, 4 hasta 1.000, 5 hasta 2.000, 6 hasta 3.000, 7 hasta 4.000, 8 desde 4.001. Tres responsabilidades (disciplinaria, civil, penal), tres eximentes (legítima defensa, estado de necesidad, cumplimiento de un deber), cinco conductas delictivas. Estado de necesidad, art. 20.5, cuatro requisitos; el bombero tiene deber de sacrificio por las personas, no por los bienes. El bombero es agente de la autoridad sin capacidad sancionadora y responde como garante (art. 11 CP) si omite el socorro (art. 195).